

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "GRAL. DIV. MANUEL ÁVILA CAMACHO" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

MÉXICO, D.F., a 27 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2009

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- a).- Que como se puede apreciar el área administrativa no tiene preciso ni claro el proceso de adjudicación directa, efectuando un proceso de invitación cuando menos a tres proveedores con una denominación incorrecta, mismo que básicamente contó con unas bases, la cual dio a conocer a más de una persona, con especificaciones sobre los bienes a adquirir y anexos para entregar, además de que se celebró en tres actos administrativos que se rigen por el contenido de los artículos 31, 35 y 36 bis de la Ley de la materia; por lo que la equivocación en la denominación del proceso no debe ser un impedimento para que se impugne el Acta de Fallo, mismo que se basa en la notoria contravención a sus reglas iniciales y requisitos establecidos, contenidos en un documento erróneamente denominado "solicitud de cotización".

"soli



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 2 -

Que por lo tanto, el no instruir y resolver el fondo de la litis planteada, únicamente generaría la ejecución de un acto contrario al artículo 134 Constitucional y demás disposiciones procesales establecidas por la propia convocante.

Que de igual forma, de la simple lectura del artículo 65 de la ley de la materia, en su fracción II, indica expresamente que todo Fallo de cualquier proceso de contratación será impugnable mediante la instancia de inconformidad.------

Que la Dirección Administrativa del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la solicitud de cotización del 12 de enero del 2009, difundió las Bases concursales relativas al procedimiento de adquisición de artículos y químicos de aseo número ADJHE-005-09 y derivado de la misma participaron las siguientes personas: CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., la persona física C. MIRIAM DEL RAYO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, y su representada, GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.

Que con fecha 21 de enero del 2009, la Convocante emitió su Fallo, invocando expresamente el artículo 36 bis, precepto legal que resulta aplicable a las licitaciones públicas e invitaciones cuando menos tres personas.

Que el Acta de Fallo de fecha 21 de enero del 2009, emitido dentro del procedimiento de adquisición de artículos y químicos de aseo número ADJHE-005-09, celebrada por la Dirección Administrativa del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emitió en contravención al contenido de los artículos 134 Constitucional, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que de conformidad con el contenido del artículo 36 bis de la citada Ley, el dictamen que determinó la viabilidad técnica de los bienes ofertados por la C. MIRIAM DEL RAYO RODRIGUEZ.

Que en relación a dicha determinación cabe partir de los siguientes supuestos: I.- Primeramente se debe partir de la premisa principal en que es el artículo 134 Constitucional el precepto legal que establece los principios que deben velar las entidades al adquirir bienes, estableciéndose de forma preclara que un elemento esencial se hace consistir en la calidad de los mismos; 2.- Es un hecho indubitable que el proceso de adquisición de bienes impugnado corresponde a una invitación a cuando menos tres personas y no a una adjudicación directa, como erróneamente lo denominó el área administrativa; III- El artículo 134 Constitucional respecto de los procesos de adquisición de bienes establece las obligaciones para las convocantes; y IV.- El área administrativa omitió dar a conocer el dictamen que supuestamente celebró de conformidad con el contenido del artículo 36 bis

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 3 -

de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, sin que baste su invocación en el acto impugnado, toda vez que no se apego al proceso ni cumplió con los requisitos correspondientes, y señalados en la última parte de dicho precepto legal, lo cual por sí solo genera la nulidad de la actuación del área administrativa, para efectos de que se emita una nueva evaluación de todas las ofertas y se señalen los motivos por los que determinadas propuestas fueron desechadas y porque otras fueron adjudicadas.

Que partiendo de dichos supuestos indubitables, el motivo de inconformidad se basa en que la persona física MIRIAM DEL RAYO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, presentó ofertas incumpliendo con el requisito señalado en el numeral 3, consistente en la exhibición de la carta de apoyo del fabricante y/o distribuidor primario, la cual debió presentar el original, conforme al formato establecido en el anexo número 7 de Bases.

Que consecuentemente el área dictaminadora apreció de forma incorrecta toda la documentación presentada por la citada persona física, contraviniendo sus propias disposiciones normativas, y consecuentemente viciando el proceso de adquisición de bienes de forma infundada, en evidente afectación del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales y reproducidos en el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que procede que se declare la nulidad de dicho acto para efectos de que se adjudiquen las claves a la persona que cumpla cabalmente con los requisitos establecidos en el proceso de adquisición y en estricto apego al contenido del artículo 134 Constitucional, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio al Instituto.

Que los bienes que requiere la Dirección de Administración del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la descripción de la clave 350.316.0024 de la supuesta solicitud de cotizaciones o correctamente interpretado, Bases del proceso, estableció que la misma debía cumplir con las especificaciones técnicas de la norma NMX-K-NORMEX-2003.

Que la Dirección Administrativa del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho", vicio el proceso de adquisición de bienes, al realizar una adjudicación de dos claves a la persona física C. MIRIAM DEL RAYO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, no obstante que no cumplió con dos aspectos esenciales establecidos en la mal denominada solicitud de cotización, afectando con ello de forma inmediata los artículos 14 y 16 Constitucionales, debido a que no existe motivo ni fundamento legal que le permita resolver de forma errónea sobre la calidad de los bienes, aún sin haber exhibido el certificado de cumplimiento a la norma respectiva, asimismo, resulta totalmente ilegal el que se le hayan adjudicado las partidas sin cumplir con las cartas de apoyo de fabricante exigidas en el punto 3 del documento de invitación o Bases.

Que se violentó de forma contundente el artículo 134 Constitucional, debido a que se vicio un proceso administrativo, permitiendo que no se acreditara la calidad de un bien a adquirirse, pudiendo generar con ello una afectación a erario federal, imputable a servidores públicos que efectuaron el análisis y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 4 -

b).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia Certificada de la Escritura Pública No. 12,150 de fecha 23 de febrero de 1990 y copia simple de la misma que fue cotejada con la Copia Certificada y devuelta ésta; Acta de Fallo de la Adjudicación Directa ADJHE-005-09 de fecha 21 de enero de 2009; Solicitud de cotización de fecha 12 de enero de 2009, y sus anexos 1, 2,3, 4,5, 6, 7, 8 y 9; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Adjudicación Directa ADJHE-005-09 de fecha 20 de enero de 2009. ———

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedipiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que lenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente deratro de los veinte días hábiles siguientes.

0



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 1714 /2009.

- 5 .

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los supuestos en los que procede interponer una inconformidad; estableciendo que será procedente cuando se refiera a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Es el caso que aún y cuando el párrafo primero del artículo legal en cita nos remite al artículo 65 de la misma Ley, con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, que contempla supuestos de manera general para la procedencia de la inconformidad, pues dice que podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor illustración.

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

En este orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia; lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, sí específica en su primer párrafo los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformarse, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Por lo que en el asunto que nos ocupa, del escrito de inconformidad de fecha 04 de febrero de 2009 signado por el C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., se advierte que sus motivos de inconformidad los hace valer en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa ADJHE-005-09 que se lleva a cabo para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, pues como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que, del estudio de los motivos contenidos en el escrito por el cual promueve la instancia de inconformidad se advierte que el C. ING. FRANCISCO OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., controvierte actos que no acontecieron en algún Procedimiento de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJHE-005-09, convocado por la Unidad Medica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Gral. Div. Manuel Ávila Camacho" del Instituto, por tanto los actos que controvierte no corresponde diminifos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 6 -

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJHE-005-09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Lev antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hace referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante no compete dirimirlo a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJHE-005-09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., en contra de actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa ADJHE-005-09, los cuales no corresponden a los Actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien, a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de los cuales puedan inconformarse, no compete atender en la instancia de inconformidad a esta Autoridad Administrativa, lo que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 67 fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005, que establecen, en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

...XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes..."

"Artículo 67.- Corresponderá a los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría y de quejas de los órganos internos de control, en el árrento de la dependencia o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, y sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Los titulares de las áreas de Responsabilidades:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 7 -

...4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades de que haya conocido, en los términos de dichos ordenamientos, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Inconformidades por acuerdo del Secretario;"

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo le compete regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, y las Entidades Federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados; no quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo que en la especie no se actualiza, ya que los planteamientos que formula la promovente en su escrito de fechas 4 de febrero de 2009, derivan de actos llevados a cabo dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa ADJHE-005-09, siendo así que no se actualizan los supuestos previstos en el precepto 68 párrafo primero en correlación con el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 8 -

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- <u>Las autoridades administrativas no tienen</u> <u>más facultades que las que expresamente les concedan las leyes,</u> y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la solicitud que plantea la hoy promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. --------

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------

RESUELVE

PRIMERO.-

SEGUNDO -

La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1714 /2009.

- 9 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya tigar. ------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **NOTIFÍQUESE**.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ NO. 2025, BODEGA 4, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54090. (Autorizados para oír y recibir avisos y notificaciones)

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

